

Normativa de la Formació Permanente del Centro Universitario Tecnocampus.

Aprobada por la Junta de dirección de 4 de junio de 2024.

Aprobada por la Comissió de Gobierno en sesión de 20 de setiembre de 2024.

NORMATIVA DE LA FORMACIÓN PERMANENT DEL CENTRO UNIVERSITARIO TECNOCAMPUS

Preámbulo

El Centro de Formación Permanente del centro universitario TecnoCampus tiene la misión de ofrecer una oferta educativa de calidad, innovadora y capacitadora a profesionales, empresas y organizaciones con una visión emprendedora y comprometida con la construcción de un mundo mejor.

Siguiendo sus principios, la formación que imparte el Centro de Formación Permanente del centro universitario TecnoCampus tiene como finalidad reforzar la formación a lo largo de la vida de las personas, para actualizar y ampliar los conocimientos, las capacidades y las habilidades generales, específicas o multidisciplinares en diferentes áreas del conocimiento. En esta línea, el Centro de Formación Permanente apuesta por ser un centro de referencia en el territorio con vocación internacional.

Por todo lo anterior, el Centro Universitario TecnoCampus tiene la necesidad de regular la formación permanente impartida para desarrollar estas enseñanzas con la misma exigencia y rigor que los estudios oficiales que se imparten en el centro universitario de su titularidad, con la finalidad de asegurar la formación al más alto nivel de especialistas y profesionales; así como para cumplir con los requisitos específicos establecidos en la normativa aplicable.

La Normativa de formación permanente de TecnoCampus consta de cuatro capítulos. El Capítulo I, que regula las enseñanzas propias de Formación Permanente de TecnoCampus y que incluye la definición y estructura de las enseñanzas propias, así como la tipología y la denominación de las diferentes titulaciones. El Capítulo II, que regula la organización y el procedimiento de aprobación, y en concreto la organización y los órganos competentes, así como el procedimiento de gestión de las Enseñanzas de Formación Permanente. El Capítulo III, que regula las normas económicas y en concreto el presupuesto, las condiciones económicas y el precio de los estudios. Y el Capítulo IV, que regula las normas académicas y en concreto las normas de admisión, las condiciones de matrícula y la evaluación académica.

Anexo -Normativa de la Formación Permanente del TecnoCampus

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, la educación superior a lo largo de la vida de las personas debe permitir una formación universitaria y la actualización de conocimientos y habilidades, y define esta formación como un elemento del espacio europeo de educación superior.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, indica que las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, con validez y eficacia en todo el Estado, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente.

Por otra parte, existen dos Reales Decretos aprobados en el año 2021 que regulan la formación permanente y en los que también se enmarca la presente normativa. Por un lado, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, que obliga a contar, con carácter previo a la aprobación y activación por parte de la Universidad de títulos propios de formación permanente con rango y denominación de «Máster», con un informe favorable del sistema interno de garantía de calidad de la correspondiente universidad o centro; así como a velar por la calidad de su oferta académica. Y, por otro lado, el Real Decreto 822/2021, de 28 de

setiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que persigue la homogeneización de la formación permanente y, en concreto, de su estructura, introduciendo una cultura de evaluación de la calidad.

Asimismo, el Centro Universitario TecnoCampus, como centro universitario adscrito a la Universidad Pompeu Fabra, está sujeto a la Normativa de estudios propios de la Universidad Pompeu Fabra aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2023, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2023, así como a la Normativa de centros docentes de enseñanza superior adscritos a la UPF aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2022, y redacta y aprueba la normativa en base a estas.

CAPÍTULO I. LA ENSEÑANZA PROPIA DE LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL TECNOCAMPUS

Artículo 1. Definición y estructura

- 1.1 Las enseñanzas propias de Formación Permanente tienen como objetivo general atender las necesidades de actualización y profundización de conocimientos en los ámbitos científico, profesional, económico, cultural y social, y fomentar la actitud de formación a lo largo de la vida de las personas. Se dirigen a titulados y tituladas universitarias, profesionales y al conjunto de la sociedad, en estrecha relación con el tejido productivo, social y cultural de nuestro entorno.
- 1.2 Las enseñanzas propias de Formación Permanente de TecnoCampus dan derecho a un título propio emitido por la Universidad Pompeu Fabra, o a un certificado de superación o de asistencia emitido como centro adscrito a la Universidad Pompeu Fabra.
- 1.3 Estas enseñanzas no pueden dar lugar a confusión con los títulos oficiales por su contenido ni pueden llevar una denominación coincidente o similar, o que pueda inducir a confusión con un título oficial o con especialidades regladas.
- 1.4 Las enseñanzas propias de formación permanente de TecnoCampus se pueden ofrecer con carácter interuniversitario y se pueden desarrollar en colaboración con otras instituciones o entidades mediante convenio.
- 1.5 Estas enseñanzas se podrán desarrollar en la modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

Artículo 2. Tipologías

Dentro de las enseñanzas propias de formación permanente de TecnoCampus se establecen las siguientes tipologías:

1. Títulos propios emitidos por la Universidad Pompeu Fabra que requieren titulación universitaria previa.
2. Estudios de corta duración: microcredenciales.
3. Otros estudios.

2.1 Títulos que requieren titulación universitaria previa

2.1.1 Los títulos propios que requieren titulación universitaria se organizan de la siguiente manera:

Títulos que requieren titulación universitaria previa			
Denominación	Carga lectiva	Duración	Título
Máster de Formación Permanente	60, 90 o 120 créditos ECTS	Mínimo un Curso académico	Máster de Formación Permanente en (nombre del máster) para la

			Universidad Pompeu Fabra
Diploma de especialización	Entre 30 y 59 créditos ECTS		Diploma de especialización en (nombre del diploma) para la Universidad Pompeu Fabra
Diploma de experto	Entre 15 y 29 créditos ECTS		Diploma de experto en (nombre del diploma) para la Universidad Pompeu Fabra.

2.2 Estudios de corta duración: Microcredenciales

2.2.1 Las microcredenciales son estudios formativos con una carga de hasta 15 ECTS. Pueden estar dirigidos, según el caso, a personas con o sin titulación universitaria oficial previa. Estas actividades darán lugar a una certificación que permita acreditar los resultados de aprendizaje vinculados a actividades de corta duración.

2.3 Otros estudios

2.3.1 Son todos aquellos cursos o actividades docentes que, por sus características, no están incluidos en el resto de los programas formativos indicados en los apartados anteriores.

2.3.2 Los “otros estudios” están orientados a adquirir, actualizar y divulgar conocimientos de temática variada, dirigidos a profesionales y a la población general dentro de los ámbitos de conocimiento del TecnoCampus.

2.3.3 Los “otros estudios” podrán requerir, o no, titulación universitaria previa.

2.3.4 Los “otros estudios” se pueden ofrecer en modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

2.3.5 Estos estudios dan derecho a un certificado de superación o de asistencia, según el caso.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Artículo 3. Organización y órganos competentes

La Formación permanente del TecnoCampus dispone de la siguiente estructura:

- El Servicio de Formación Permanente de TecnoCampus, llamado “Centro de Formación Permanente del TecnoCampus”.
- La Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus.
- La Coordinación de los estudios propios de formación permanente.

Artículo 4. Centro de Formación Permanente de TecnoCampus

4.1 El Centro de Formación Permanente de TecnoCampus es el servicio responsable de diseñar las líneas generales de actuación y ejecución de las enseñanzas propias de Formación Permanente y de poner en funcionamiento los mecanismos de apoyo, asesoramiento y evaluación oportunos para garantizar la calidad académica de las enseñanzas que se ofrecen y la eficiencia organizativa de las mismas.

4.2 Al Centro de Formación Permanente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Impulsar las líneas de formación estratégicas en Formación Permanente y analizar la demanda social existente, trasladando estas necesidades formativas a la comunidad universitaria y promoviendo una oferta formativa de calidad.
- b) Impulsar y colaborar con los diferentes Departamentos de TecnoCampus en la creación y desarrollo de estudios y actividades de Formación Permanente.
- c) Fomentar actividades formativas relacionadas con los diferentes ámbitos de conocimiento del centro universitario TecnoCampus para promover la actualización y la mejora de la cualificación profesional de las personas, contribuyendo a mejorar su desarrollo profesional, científico, técnico y/o artístico.
- d) Velar por la calidad y la mejora continua de las diferentes enseñanzas propias de Formación Permanente.
- e) Promover y difundir las enseñanzas propias mediante las acciones de captación y marketing competencia del centro.
- f) Gestionar las enseñanzas propias garantizando la eficiencia organizativa y presupuestaria.
- g) Informar a la Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus de las propuestas de enseñanzas propias, sea cual sea su tipología.
- h) Elaborar y presentar la memoria anual de la actividad de Formación Permanente.
- i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por esta normativa o por cualquier otra normativa vigente.

Artículo 5. La Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus

5.1 La Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus es el órgano al que corresponde aprobar las enseñanzas propias de Formación Permanente, garantizando la adecuación, calidad y viabilidad de la oferta. Esta Comisión está integrada por:

- a) La Dirección académica de TecnoCampus, que preside la Comisión.
- b) La Dirección de los Departamentos de TecnoCampus.
- c) La persona responsable del Centro de Formación Permanente de TecnoCampus.
- d) La persona responsable del Servicio de Gestión Académica.
- e) La persona secretaria de la Comisión. En caso de que no se designe, la función será asumida por uno de sus miembros y se decidirá al inicio de cada reunión.

La Dirección académica podrá invitar a otros miembros siempre que sea necesaria su presencia según los temas que se traten en la reunión. Las personas invitadas a la Comisión de Formación Permanente participarán con voz pero sin voto.

5.2 Los acuerdos de la Comisión de Formación Permanente se adoptan por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, por el voto de calidad de la presidencia.

5.3 A la Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuación, calidad y viabilidad de la oferta de Formación Permanente de TecnoCampus.
- b) Aprobar las nuevas propuestas y reediciones de títulos propios de Formación Permanente.
- c) Evaluar y aprobar la propuesta de programación que debe elevarse a la UPF para su aprobación definitiva.
- d) Aprobar los protocolos internos de actuación.
- e) Analizar el resultado de la evaluación de las enseñanzas propias de Formación Permanente y proponer mejoras, si procede.
- f) Elaborar y aprobar un calendario de tramitación de las propuestas de estudios de títulos propios de Formación Permanente para cada curso académico de acuerdo con el

calendario fijado por la Universidad Pompeu Fabra.

Artículo 6. Coordinación de Enseñanzas Propias de Formación Permanente

6.1 Coordinación de títulos propios.

6.1.1 Cada título propio que requiera titulación universitaria tendrá asignada una coordinación que será la responsable del mantenimiento de la calidad del título y coordinará al profesorado y la atención personalizada a los y las estudiantes.

6.1.2 La función de la coordinación recaerá preferentemente en profesorado permanente con titulación de Doctor o Doctora del TecnoCampus. Además, se podrá contar con co-coordinaciones de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personalidades de asociaciones empresariales o sociales, o miembros de otras administraciones.

6.1.3 Las funciones de la coordinación son las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento del contenido del título propio.
- b) Velar por el cumplimiento del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de la enseñanza.
- c) Establecer e impulsar las relaciones institucionales y de representación que sean necesarias para el buen funcionamiento del título propio.
- d) Distribuir, ejecutar y justificar el estado de ingresos y gastos del título propio conforme a las normas establecidas.
- e) Establecer los procedimientos de evaluación de los y las estudiantes.
- f) Mantener actualizada la información pública del título propio.
- g) Presentar la propuesta de renovación del título propio.

6.2 Coordinación de microcredenciales y otros estudios

6.2.1 En las microcredenciales y en los “otros estudios” no será necesario que, de manera preferente, la coordinación del estudio recaiga en profesorado permanente de TecnoCampus, siempre que se trate de personas de reconocida experiencia profesional o de solvencia académica.

6.2.2 La coordinación es la responsable de garantizar la coherencia y la calidad del estudio y de dar apoyo a su diseño y a su desarrollo, tanto en los aspectos de planificación como de organización académica.

Artículo 7. El profesorado

7.1. En el caso de títulos propios emitidos por la Universidad Pompeu Fabra, un 30% de los créditos serán impartidos por profesorado permanente del centro universitario TecnoCampus, excepto en aquellos casos en los que se justifique la necesidad de una mayor participación de profesionales externos, debido a la inexistencia de personal docente vinculado especializado en la materia y otras razones que la Comisión de Formación Permanente pueda considerar.

7.2. En el caso de microcredenciales y “otros estudios” se tiene que garantizar un profesorado de calidad y con experiencia en la materia impartida.

Artículo 8. El estudiantado

Las personas matriculadas en títulos propios tienen la consideración de estudiantes de TecnoCampus y tendrán los mismos derechos y deberes establecidos para los y las estudiantes del Centro universitario TecnoCampus.

Artículo 9. Procedimiento de gestión de Enseñanzas de Formación Permanente

9.1 Propuesta y aprobación de títulos propios

9.1.1. La iniciativa de proponer estudios de enseñanzas propias corresponde al Centro de Formación Permanente, a las direcciones de los departamentos universitarios de TecnoCampus y al profesorado.

9.1.2. En el caso de títulos propios, la propuesta debe constar de una memoria académica que ha de ser elaborada por la persona responsable de la coordinación académica.

La coordinación deberá haberla presentado previamente a la dirección del Departamento del ámbito del título propio para su visto bueno.

9.1.3. Las propuestas de títulos propios irán acompañadas de una memoria que indicará, como mínimo, la siguiente información:

1. Descripción del título (modalidad docente, plazas, etc.)
2. Justificación de la propuesta
3. Objetivos
4. Competencias / Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación
5. Requisitos de acceso y admisión
6. Planificación de las enseñanzas
7. Personal académico
8. Recursos materiales

9.1.4. Una vez recibida la propuesta, conjuntamente con el responsable del Centro de Formación Permanente, se elaborará el presupuesto del estudio, según modelo normalizado.

9.1.5. La propuesta de títulos propios será aprobada anualmente por la Comisión de Formación Permanente a efectos de asegurar la coherencia de la oferta formativa de ese ámbito.

9.1.6 Desde el Servicio de Gestión Académica se harán llegar las propuestas a la unidad competente de la Universidad Pompeu Fabra encargada de la tramitación para ser aprobadas definitivamente.

9.2 Propuesta y aprobación de microcredenciales y otros estudios

9.2.1 En el caso de las microcredenciales y “otros estudios” se elaborará una propuesta siguiendo los estándares marcados por esta tipología de enseñanzas y serán aprobadas por CPD-UPF, si procede.

9.2.3. En el caso de las microcredenciales y otros estudios, requerirán la conformidad del responsable del Centro de Formación Permanente, con el visto bueno previo de la Dirección Académica o las Direcciones del Departamento del ámbito de conocimiento, según corresponda.

9.3 Propuesta y aprobación de programas interuniversitarios

9.3.1. Las propuestas de programas interuniversitarios seguirán el mismo curso según la tipología de enseñanza propia de que se trate. Asimismo, será necesario formalizar un convenio de colaboración entre las universidades o instituciones de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 10. Promoción y difusión

El Centro de Formación Permanente hará pública la oferta y difundirá la información de las enseñanzas propias. La coordinación de los diferentes estudios colaborará en esta actividad de promoción y difusión.

Artículo 11. Renovación de las enseñanzas propias

11.1 Una vez finalizado el curso académico, las enseñanzas propias pueden renovarse en sucesivas ediciones. En el caso de los títulos propios, esta renovación deberá ser validada mediante acuerdo de la Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus y elevarse a la UPF para su aprobación. En el caso de que haya modificaciones, estas deberán constar en una memoria de renovación.

Artículo 12. Desprogramación

12.1. Desprogramación de títulos propios.

12.1.1 Para la desprogramación de estos títulos, el Centro de Formación Permanente puede proponerla antes de su implantación por motivos de viabilidad. Excepcionalmente, la Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus podrá proponer su implantación, aunque no sea viable, por motivos estratégicos. En caso de desprogramación definitiva, el Servicio de Gestión Académica hará la comunicación a la Universidad Pompeu Fabra.

12.1.2 Previamente, y a demanda de la Dirección Académica, se realizará un informe de la coordinación del programa y del Centro de Formación Permanente indicando los pros y contras de su programación. La decisión de la Comisión de Formación Permanente se pondrá en conocimiento de Gestión Académica. Posteriormente, el Servicio de Gestión Académica hará la comunicación a la Universidad Pompeu Fabra.

12.1.3 La propuesta de desprogramación de un título propio ya implantado deberá garantizar los derechos de sus estudiantes, permitiéndoles poder finalizarlo.

Artículo 13. Evaluación y calidad

13.1 TecnoCampus garantizará la calidad y el rigor académico y científico de las enseñanzas propias de la UPF que gestione, de acuerdo con lo que se determine en su sistema interno de garantía de la calidad. Todos los responsables de estudio deben conocer y velar por la implementación de este sistema y deben participar en su promoción y actualización.

13.2 En el caso del máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad, se deberá contar preceptivamente con un informe favorable del sistema interno de garantía de la calidad del centro universitario TecnoCampus, que tendrá carácter vinculante. Una vez obtenido este informe favorable, se podrá solicitar, si procede, la inclusión en el RUCT.

CAPÍTULO III. NORMAS ECONÓMICAS

Artículo 14. Presupuesto y condiciones económicas

14.1 Las enseñanzas propias organizadas por TecnoCampus deberán autofinanciarse y deberán presentar, en el momento de su solicitud, un anteproyecto de presupuesto ajustado al modelo normalizado.

14.2 propuesta de presupuesto será elaborada por el Centro de Formación Permanente, en colaboración con la coordinación académica. Esta propuesta incorporará la previsión de los costes derivados de las actividades docentes y de coordinación de las enseñanzas propias. Las retribuciones se ajustarán al marco retributivo aprobado por TecnoCampus.

14.3 Finalizado el proceso de matrícula o preinscripción, si procede, la coordinación del estudio propio presentará un proyecto de presupuesto, ajustado al modelo normalizado, que asegure su viabilidad.

14.4 Al final de cada curso académico, la coordinación de títulos propios presentará ante el Centro de Formación Permanente, para su aprobación, la liquidación del presupuesto.

14.5 TecnoCampus abonará a la Universidad Pompeu Fabra las tarifas por enseñanzas propias que lo requieran y sus estudiantes abonarán el precio por tutela académica de las enseñanzas propias aprobadas por el Consejo Social, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Artículo 15. Precio de los estudios

15.1 El órgano encargado de la aprobación de los precios de cada una de las enseñanzas propias de Formación Permanente será el órgano competente al que le corresponda.

CAPÍTULO IV. NORMAS ACADÉMICAS

Artículo 16. Normas de admisión

16.1. Los títulos de máster de formación permanente, el diploma de especialización y el diploma de experto requerirán como requisito previo estar en posesión de un título universitario oficial de grado (graduado o graduada, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, diplomado o diplomada, ingeniero o ingeniera técnico, arquitecto o arquitecta técnico) o equivalente (titulados de enseñanzas propias universitarias con un mínimo de 180 créditos) u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que habilite en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

16.2 Tanto a los másteres de formación permanente como a los diplomas de especialización y diplomas de experto podrán acceder los titulados y tituladas conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que habilitan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado y interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que los de cursar el título propio correspondiente.

16.3. Los requisitos de admisión a los otros estudios se regirán por lo que se determine en la memoria de cada estudio.

16.4. Documentación requerida para el acceso y admisión:

16.4.1. Las personas con un título expedido por universidades españolas deberán presentar:

- a) Original o fotocopia compulsada del título de acceso, o bien comprobante de haber pagado los derechos de expedición. En su caso, expediente académico de los estudios cursados.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad.

c) La documentación específica establecida en el estudio, si procede.

16.4.2. Las personas con un título extranjero de educación superior deberán presentar:

- a) Original o fotocopia compulsada del documento acreditativo de la identidad y nacionalidad.
- b) Original o fotocopia compulsada del título que da acceso al estudio debidamente legalizado.
- c) La documentación específica establecida en el estudio, si procede.

Artículo 17. Condiciones de matrícula

17.1. Para los títulos propios, se establece un período de automatrícula. Una vez realizada la preinscripción y haber sido admitido según los requisitos establecidos, el o la estudiante efectúa el pago de la reserva de plaza.

17.2. La matrícula de títulos propios será efectiva desde el momento en que el o la estudiante realiza la automatrícula, previa admisión por el Servicio de Gestión Académica de TecnoCampus.

17.3. Una vez formalizada la matrícula, solo se admitirá la anulación por causas derivadas de la actuación de TecnoCampus y solo en este caso el o la estudiante tendrá derecho a la devolución del importe de la matrícula.

17.4. El importe a abonar por el coste de los créditos reconocidos, en concepto de matrícula, será del 25 % del importe de cada crédito.

17.5. En el caso de los cursos de microcredenciales y “otros estudios”, las condiciones de matrícula, los plazos de pago y el porcentaje de la reserva, si procede, se fijarán en las Condiciones Generales de microcredenciales y otros estudios. A estos efectos, se informará debidamente de estas condiciones a las personas interesadas.

Artículo 18. Evaluación académica

18.1 Los criterios de evaluación se especificarán en la memoria del título.

18.2. Para la obtención del título propio de formación permanente se exigirá la superación, mediante el correspondiente proceso de evaluación, de los estudios y actividades académicas que lo conforman. En el caso de que se establezcan plazos para la superación del estudio o para la entrega de trabajos, deberá hacerse constar y hacerse públicos, junto con el método de evaluación, en el momento de la difusión de los estudios.

18.3 Los y las estudiantes obtendrán una calificación numérica comprendida entre 0 y 10 de acuerdo con su rendimiento. El o la responsable de esta calificación es el coordinador o coordinadora del curso. Si así lo establece la memoria, se puede efectuar una evaluación global del seguimiento del estudio sin necesidad de calificar cada una de las materias o contenidos que lo integren.

18.4 Para la evaluación de los estudios de Formación Permanente de TecnoCampus, como medida objetiva para su valoración, se establece la duración de los mismos en créditos ECTS (European Credit Transfer System), basados en la cantidad de trabajo que debe realizar el o la estudiante para cumplir los objetivos de los estudios, conforme al Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

18.5 En las microcredenciales y otros estudios se podrán establecer las calificaciones descritas anteriormente u optar por la calificación final de apto o no apto, de acuerdo con lo que se establezca en la propuesta formativa.

18.6 La coordinación de los títulos propios es la responsable de introducir las calificaciones y firmar el acta de evaluación. El acta contendrá la relación de las personas matriculadas en el curso con la calificación que les corresponde, el nombre del título, la edición de que se trata y la fecha de firma.

18.7 En el caso de que se disponga de un entorno virtual de formación, preferentemente la calificación final se dará por este medio. Cuando esto no sea posible, se utilizará alternativamente un sistema equivalente que la coordinación del estudio deberá hacer público, garantizando siempre la confidencialidad y la privacidad de los datos de los estudiantes.

18.8 Los y las estudiantes tienen derecho a revisar las calificaciones finales, según lo establezca la coordinación del estudio. En el caso de que el o la estudiante no esté de acuerdo con el resultado de la revisión, tiene la posibilidad de recurrir de forma justificada contra la calificación final ante la Dirección del centro universitario TecnoCampus.

Artículo 19. Reconocimiento de créditos

19.1 Los y las estudiantes matriculadas en las enseñanzas propias de Máster de Formación Permanente y en otras enseñanzas propias con una carga mínima de 60 ECTS a las que se hace referencia en el artículo 2 de esta normativa podrán solicitar el reconocimiento de los créditos cursados en otras enseñanzas propias u oficiales, ya sea de la UPF o de otras universidades, hasta un límite del 30 % del total de los créditos necesarios para la obtención del título o la certificación.

19.2 Las solicitudes de reconocimiento de créditos serán resueltas por la coordinación del estudio o la dirección del departamento, según corresponda al procedimiento de reconocimiento de créditos de TecnoCampus. Si la coordinación no recae en profesorado permanente de TecnoCampus, las solicitudes las resolverá la dirección del departamento o la persona en quien delegue.

Artículo 20. Títulos/Certificados

20.1 En los títulos propios será Gestión Académica quien cerrará las actas de calificación del curso y tramitará de oficio los títulos para las personas que lo hayan superado. TecnoCampus, como centro adscrito, expedirá sus títulos propios siguiendo el modelo de la Universidad Pompeu Fabra. Cada curso, se deberán hacer llegar al Servicio de Gestión Académica de la Universidad Pompeu Fabra los números de registro y los datos de los títulos a expedir.

20.2 En el caso de las microcredenciales y cuando el título sea emitido por la Universidad Pompeu Fabra, se seguirá el mismo procedimiento descrito para los títulos propios.

20.3 Los certificados de “otros estudios” tendrán la consideración de certificado de superación o de asistencia y serán emitidos por TecnoCampus, centro universitario adscrito a la Universidad Pompeu Fabra.

20.4 La expedición de los títulos de enseñanzas propias de Formación Permanente gestionados conjuntamente con otras entidades se registrará por lo acordado en el convenio de colaboración.

20.5 Los títulos, diplomas o certificados se expedirán en catalán, castellano e inglés, independientemente del idioma de impartición de las materias o actividades.

20.6 Los títulos propios que requieren titulación universitaria llevarán la firma preimpresa del rector o rectora o vicerrector o vicerrectora en quien delegue, la firma original de la Dirección Académica del centro universitario de TecnoCampus y la firma original de la persona titulada.

20.7 Los certificados de otros estudios o las microcredenciales que lo requieran estarán firmados por la Dirección Académica del centro universitario de TecnoCampus.

20.8 El precio específico a abonar por los estudiantes para la expedición del título propio de Formación Permanente se considera abonado junto con el pago de la matrícula. No obstante, la expedición de duplicados del título dará lugar al cobro del precio que apruebe el órgano competente de la Fundación TecnoCampus por este concepto.

20.9. TecnoCampus llevará un registro de las enseñanzas propias de Formación Permanente.

Artículo 21. Colaboración con otras entidades

21.1 La adecuación y aplicabilidad de los estudios de Formación Permanente requiere en muchos casos la colaboración con otras entidades, que debe concretarse mediante la formalización de acuerdos entre las partes.

21.2. En el caso de enseñanzas propias de Formación Permanente en colaboración con instituciones internacionales de educación superior, será necesario formalizar un convenio entre las universidades o instituciones, de acuerdo con el procedimiento establecido. Del mismo modo, será necesaria la firma de un convenio para los acuerdos de colaboración no interuniversitarios con empresas o instituciones que de una manera u otra participen o colaboren en el estudio.

Disposición Transitoria

Esta normativa será de aplicación en las propuestas de enseñanzas presentadas a partir de su entrada en vigor. Las nuevas denominaciones de los títulos propios contenidas en esta normativa, excepto de las propuestas de máster de formación permanente, serán de aplicación a partir del curso 2024/2025.

En el caso de los estudios de máster de formación permanente y, si procede, los convenios de colaboración suscritos, deberán adaptarse a las disposiciones de esta normativa en todo lo que resulte necesario para su impartición, así como en la denominación de la titulación, el curso académico 2024/25.

Disposición Derogatoria

Se deroga la Normativa de Formación Permanente de TecnoCampus aprobada por la Resolución de Dirección General de 16 de febrero de 2017 así como las instrucciones internas del año 2019.

Disposición Final. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación en la Comisión de Gobierno.